



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-030-02-2024 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR EL SEÑOR EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA – EXPEDIENTE No. 14630-23"

Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número E-14630-23**, el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.917 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de **AGROINVERSIONES LA MORELIA S.A.S** identificada con Nit número 901573393-6; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**, en el predio denominado: **FINCA LA MORELIA**. Ubicada en la Vereda el Caimo del municipio de Armenia Q. identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-241556** y ficha catastral número **063-0000-0000-0000-640000-00000**, donde se realizará una captación de aguas de la quebrada las Tatabras.

Que, con la solicitud anterior, la interesada acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de agua superficial, radicado bajo el número 14630-23, debidamente firmado por el señor EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA, quien actúa de representante legal de AGROINVERSIONES LA MORELIA S.A.S.
- Certificado de existencia y tradición del inmueble denominado la morelia con fecha de expedición 10 de octubre de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MORELIA S.A.S. con fecha de expedición 10 de octubre de 2023.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
- Documento denominado Fichas técnicas de seguimiento del programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Documento denominado memorias técnicas.
- Documento denominado liquidación cobro de tarifas de tramites ambientales.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(435.936.878).
- Recibo de caja No. 7368 del día 01 de diciembre de 2023, con el cual cancela la factura SO-6585 por concepto de trámite de evaluación y seguimiento concesión de aguas predio lote 2 la Morelia Vereda el Caimo Municipio de Armenia.
- Dos planos (02) planos.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a





AUTO DE INICIO SRCA-AICA-030-02-2024 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR EL SEÑOR EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA – EXPEDIENTE No. 14630-23"

Página 2 de 4

pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$715.917.).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019. "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-030-02-2024 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR EL SEÑOR EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA – EXPEDIENTE No. 14630-23"

Página 3 de 4

y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que, de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL, en el predio denominado: FINCA LA MORELIA. Ubicada en la Vereda el Caimo del municipio de Armenia Q. identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-241556 y ficha catastral número 063-0000-0000-0000-640000-00000, donde se realizará una captación de aguas de la quebrada las Tatabras la cual hace parte de la unidad hidrográfica de la quebrada los cristales.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**, presentada por el señor **EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.917 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de **AGROINVERSIONES LA MORELIA S.A.S** identificada con Nit número 901573393-6; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**, en el predio denominado: **FINCA LA MORELIA**. Ubicada en la Vereda el Caimo del municipio de Armenia Q. identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-241556** y ficha catastral número **063-0000-0000-0000-640000-00000**, donde se realizará una captación de aguas de la quebrada las Tatabras la cual hace parte de la unidad hidrográfica de la quebrada los cristales.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.917 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de **AGROINVERSIONES LA MORELIA S.A.S** identificada con Nit número 901573393-6 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de concesión de agua superficial, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la Resolución número 257 del 05 de febrero del año 2021, modificada parcialmente por la Resolución número 605 del día 21 de abril del año 2021, expedida por la Dirección General de esta Corporación.



AUTO DE INICIO SRCA-AICA-030-02-2024 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL SOLICITADO POR EL SEÑOR EDUARD FABIAN TORRES VALENCIA – EXPEDIENTE No. 14630-23"

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día 16 de febrero 2024.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboro:

Nirson Bedoya Marín 
Abogado- Contratista.